

Hipotecario
2018-00136-00
Marco Eladio Polo García
Vs Rosa Elena Díaz Caicedo
Auto No. 276

SECRETARIA: Hoy 17 de febrero de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra para llevar a cabo la diligencia de remate el 21 de febrero de 2022, informo que al parte actora acercó la publicación del edicto a través del correo electrónico. Para Proveer.

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Ejerciendo control de legalidad conforme al art. 132 del C. G. Proceso el cual determina que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades que puedan presentarse, considera el Despacho necesario revisar el presente asunto, el cual se encuentra pendiente de llevar a cabo diligencia de remante para el día 21 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

El art. 450 del C. General del Proceso señala que:

El remante se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en su defecto en otro medio masivo de comunicación que señale el Juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate...

Revisado el auto 166 del 2 de febrero de 2022, por medio del cual se fijó el día 21 de febrero del año curso para llevar a cabo la diligencia de remante del bien inmueble aprisionado en este asunto, notificado por los estados electrónicos el 3 de los corrientes, observa el Despacho que al tenor con lo dispuesto en el art. 305 Ibidem, su ejecutoria venció el 8 de febrero a las 5:00 de la tarde, es decir que haciendo una simple operación aritmética sería

imposible hacer la publicación del edicto dentro del término que señala la norma transcrita.

Razón de lo anterior, observa el Despacho de la publicación acercada por la apoderada de la parte demandante que ésta no reúne las exigencias del artículo 450 precitado, si en cuenta se tiene que el edicto fue publicado el día 6 de febrero de 2022, es decir, cuando la providencia aún se encontraba en ejecutoria.

En consecuencia, se dejará sin efectos el auto interlocutorio No. 166 del 2 de febrero del 2022, en aplicación el artículo 132 del C.G.P.

Igualmente debe tenerse en cuenta que existe solicitud de terminación del proceso por parte de la demandada señora Rosa Helena Díaz De Caicedo acercada a través del correo electrónico el 1° de febrero de 2022, la cual viene acompañada de consignación por valor de \$34.050.000.00, petición que se encuentra pendiente de resolver en virtud a que a la fecha se está corriendo traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora a través de su mandataria judicial, la cual estaría para revisar si se aprueba o modifica.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **DEJAR sin** efectos el auto interlocutorio No. 166 del 2 de febrero del 2022, en aplicación el artículo 132 del C.G.P y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2° **CANCELAR** la audiencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378129008 de la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, señalada para el **21 de febrero de 2022**, a las nueve 9.00 a.m., por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

3°. En firme la liquidación adicional del crédito pase el expediente nuevamente al Despacho para decidir sobre su aprobación o modificación, así mismo para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso pretendida por el extremo pasivo.

4°. Por secretaria compartir el link del expediente a través del correo electrónico de las partes involucradas en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09b33c062244ff42a37a9cb2182d3ad3af1b9b203d278fa595c53e6acab474a**
Documento generado en 17/02/2022 04:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**